



NACIONAL



**RESOLUCION CONJUNTA 4/2008 y 1102/2008
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) - SUPERINTENDENCIA DE
RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)**

Concurso público de Oposición y Antecedentes para Médicos de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central. Aprobación de las Bases Generales. Llamado para cubrir cargos médicos vacantes. Derogación de la res. conjunta 5/2006 (SAFJP) y 901/2006 (SRT).
del 29/09/2008; Boletín Oficial 06/10/2008

VISTO el artículo 51 de la Ley N°24.241 (texto según art. 50 de la [Ley N°24.557](#)), el [Decreto N°1883/1994](#), la Resolución Conjunta SAFJP N°5/2006 - SRT N°901/2006, la Instrucción SAFJP N°8/2008 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde integrar a las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central con cinco (5) médicos que serán designados: tres (3) por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y dos (2) por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (conf. art. 51 de la Ley N°24.241 -texto según art. 50 de la [Ley N°24.557](#)-).

Que la selección de los integrantes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes (conf. art. 51 de la Ley N°24.241 -texto según art. 50 de la [Ley N°24.557](#)-).

Que mediante la emisión de la Resolución Conjunta SAFJP N°5/2006-SRT N°901/2006 se aprobaron las Bases Generales para la convocatoria a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Médicos de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central, a fin de determinar la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Régimen sobre Riesgos del Trabajo (conf. art. 1° Resolución Conjunta SAFJP N°5/2006 - SRT N°901/2006).

Que la Instrucción SAFJP N°8/2008 determinó la competencia territorial de las Comisiones Médicas (conf. art. 3°)

Que se han producido vacantes en las Comisiones Médicas N°5A y 5B de la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba), en la Comisión Médica N°6 de la ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba), en las Comisiones Médicas 7A y 7B de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), en las Comisiones Médicas N°10E, 10I, y 10K, de Capital Federal, en la Comisión Médica N°18 de la ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), en la Comisión Médica N°19 de la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), en la Comisión Médica N°21 de la ciudad Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego), en la Comisión Médica N°27 de la ciudad de San Luis (Provincia de San Luis) y en la Comisión Médica N°29 de la ciudad de Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).

Que el Listado de Médicos reemplazantes confeccionado como consecuencia del Llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes aprobado por Resolución Conjunta SAFJP N°5/2006 - SRT N°901/2006 no resulta conducente para cubrir las vacantes producidas en la totalidad de las Comisiones Médicas antes indicadas.

Que para satisfacer adecuadamente las obligaciones impuestas por el artículo 48 y sgtes. de

la Ley N°24.241 y el artículo 21 y sgtes. de la [Ley N°24.557](#), las Comisiones Médicas deben estar integradas por la totalidad de médicos titulares previsto por el artículo 51 de la Ley N°24.241 (texto art. 50 de la [Ley N°24.557](#)).

Que ello hace necesario se proceda al Llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir las vacantes indicadas y del Listado de Médicos Reemplazantes para cubrir las eventuales vacancias.

Que la experiencia recogida en el último Llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes torna conveniente introducir modificaciones a la Norma Marco vigente para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos médicos vacantes en Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que tales modificaciones fueron recomendadas por el Comité Técnico Ad Hoc creado por la Resolución Conjunta SAFJP N°6/2000 - SRT N°506/2000.

Que para evitar el dispendio de la actividad administrativa resulta razonable reducir la edad máxima que se estipula para participar en el Concurso de Oposición y Antecedentes dada la necesidad de contar con los recursos humanos que se seleccionen por tiempo suficiente teniendo presente la edad jubilatoria prevista por los artículos 19 y 47 de la Ley N°24.241.

Que asimismo resulta conveniente convocar a concurso para cubrir la totalidad de los perfiles establecidos en las Bases Generales para todas las Comisiones Médicas.

Que la convocatoria a concurso se realizará para la actuación de los participantes en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo médico vacante la Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Gerencia de Prevención y Salud Laboral de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinarán en forma conjunta el perfil que resulte conveniente para la cobertura de los cargos.

Que la determinación de los perfiles a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que se les presentan.

Que las distintas etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso y ambos cuerpos estarán integrados por funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, designados a tal efecto en ocasión de cada llamado a Concurso y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que por las razones expuestas deviene necesario derogar la Norma Marco establecida por la Resolución Conjunta citada en el VISTO, y establecer una nueva Norma Marco que contemple las modificaciones mencionadas, regulando el marco de las bases generales a observar en los llamados a Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Gerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, han emitido dictamen de legalidad que les compete, sin formular objeciones a las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N°19.549 (LNPA).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°24.241 y [N°24.557](#).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVEN:

ARTICULO 1° - Apruébense las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución Conjunta, como Norma Marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Médicos de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central, a fin de determinar la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y las especificadas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2° - Establécese que todo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes se convocará:

a) para cubrir cargos médicos vacantes;

b) para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes;

c) para la totalidad de los perfiles que se indican a saber:

- Perfil N°1: Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva

- Perfil N°2: Cardiología

- Perfil N°3: Psiquiatría

- Perfil N°4: Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral

- Perfil N°5: Traumatología

d) para la actuación en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica en que se concurre;

e) para las vacantes que se generen como consecuencia de la creación de nuevas Comisiones Médicas en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica en que se concurre;

ARTICULO 3° - Aquellos profesionales que participen en los Concursos y que reúnan las condiciones y el puntaje requeridos para integrar el correspondiente Orden de Mérito Final, formarán parte del Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central. A tal efecto se conformará UN (1) Listado que estará discriminado por perfil y por ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso, y UNO (1) por perfil, para la Comisión Médica Central. Dicho Listado de Médicos Reemplazantes tendrá como objetivo la cobertura de cargos médicos vacantes que pudieren producirse y/o generarse durante el período de su vigencia, al que se alude en el Artículo 4°.

ARTICULO 4° - Los Listados de Médicos Reemplazantes que resulten de cada llamado a Concurso, tendrán validez por un plazo de DOS (2) años o hasta que, a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 5° - La Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Gerencia de Prevención y Salud Laboral de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinarán, en forma conjunta y con posterioridad a la integración del Listado de Médicos Reemplazantes de cada ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso, el perfil que resulte más conveniente para cubrir cada una de las vacantes de cargos médicos.

ARTICULO 6° - En aquellos casos en los que el Listado de Médicos Reemplazantes para el perfil determinado por ambas Superintendencias y para el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, se hubiese declarado desierto o se encontrara agotado, se deberá convocar a un nuevo Concurso Público de Oposición y Antecedentes en los términos de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 7° - Las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas y en la Comisión Médica Central y/o aquellas que se generen en virtud de la creación de nuevas Comisiones Médicas se cubrirán con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito

Final por perfil y ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica que se cree. La no aceptación de un cargo ofrecido implicará de pleno derecho la exclusión del profesional del Orden de Mérito Final resultante.

ARTICULO 8° - Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos Médicos vacantes en las Comisiones Médicas en todos los perfiles y en las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 9° - Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, en todos los perfiles y en las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 10. - Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante por cada una de las entidades representativas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES, y un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 11. - Derógase la Resolución Conjunta SAFJP N°5/2006 - SRT N°901/2006.

ARTICULO 12. - La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo; CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I - BASES GENERALES

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS Y DE LA COMISION MEDICA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

I.- REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACION:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad máxima a la fecha de presentación:

55 años para las mujeres

60 años para los varones

Este requisito no será aplicable para el personal médico que se encuentra en funciones en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central

c) Poseer Título de Médico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.

d) Poseer Título de Especialista, expedido por autoridad competente, en las especialidades de los perfiles que se detallan a continuación:

Perfil N°1: Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva

Perfil N°2: Cardiología

Perfil N°3: Psiquiatría

Perfil N°4: Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral

Perfil N°5: Traumatología

II.- CRONOGRAMA:

Los plazos para el cumplimiento de cada una de las etapas y sus respectivas notificaciones, se darán a conocer en cada uno de los llamados a concursos que se realicen.

Las etapas a cumplir en cada uno de los llamados son:

1° Etapa: Valoración de los antecedentes.

2° Etapa: Evaluación de competencias.

3° Etapa: Entrevista Personal.

La notificación del resultado de aprobación o no aprobación, con respecto a la Valoración de Antecedentes y el lugar obtenido en el Orden de Mérito Final, se efectuarán por vía postal a cada uno de los postulantes.

La notificación del resultado de aprobación o no aprobación, con respecto a la Evaluación de Competencias y de la Entrevista Personal, se realizará en forma personal, a cada concursante, el mismo día de la evaluación y la entrevista respectivamente.

Independientemente de ello, el Orden de Mérito Final se exhibirá en las sedes de:

-la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

-la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

-las Comisiones Médicas de todo el país

-la Comisión Médica Central

III.- DESARROLLO DEL CONCURSO:

Las distintas etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso.

Ambos cuerpos estarán integrados por funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, designados a efectos por los respectivos Superintendentes, en oportunidad de cada llamado a Concurso.

Los perfiles profesionales de los integrantes de dichos cuerpos deberán ajustarse, principalmente, a las siguientes características: médicos que cuenten preferentemente con experiencia en la/las especialidades que se concursan y/o funcionarios de ambas Superintendencias.

La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para dar cumplimiento a las etapas de Evaluación de Competencias y Entrevista Personal, los postulantes deberán presentarse en la sede que, para cada llamado, fije el Jurado del Concurso.

En caso de ausencia del postulante a alguna de las etapas del Concurso, la Comisión Calificadora o el Jurado del Concurso, evaluarán en la etapa correspondiente, si la misma obedece a causas justificadas, en cuyo caso se fijará nuevo día y hora para dar cumplimiento a la misma.

Los postulantes podrán presentar reclamos o recursos, si consideran que son afectados sus derechos, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de cada una de las etapas del Concurso.

A) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante;
- solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada;
- elaborar el Primer Orden de Mérito, según el puntaje alcanzado por la Valoración de los antecedentes, discriminado por perfil y por competencia territorial de cada Comisión Médica y aprobarlo;
- entender en los reclamos o recursos que se hicieran a la Valoración de Antecedentes y decidir, en consecuencia, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;
- poner a disposición de los postulantes, bajo su supervisión, toda la documentación relacionada con el Concurso;
- dar por acreditada la documentación respaldatoria de los antecedentes presentados por cada uno de los candidatos;
- realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes y notificar su resultado.
- Elaborar el Segundo Orden de Mérito según el puntaje alcanzado por la Evaluación de Competencias, discriminado por perfil y por competencia territorial de cada Comisión Médica y aprobarlo;
- evaluar los reclamos o recursos interpuestos a la Evaluación de Competencias, debiendo resolverlas en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;
- Elevar el Primero y Segundo Orden de Mérito a los miembros del Jurado.

B) El Jurado del Concurso tendrá como funciones

- evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes;
- evaluar los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Calificadora, debiendo resolverlas en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción. Los dictámenes que produzca el Jurado serán definitivos y no podrán apelarse;
- efectuar las entrevistas personales de los postulantes que hayan superado las dos etapas previas;
- elaborar el Tercer Orden de Mérito según el puntaje alcanzado en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por perfil y por competencia territorial de cada Comisión Médica y aprobarlo.
- evaluar los reclamos o recursos interpuestos a la Entrevista Personal, debiendo resolverlas en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;
- elaborar y Notificar el Orden de Mérito Final alcanzado por cada postulante por perfil y por competencia territorial de cada Comisión Médica y aprobarlo.
- evaluar los reclamos o recursos interpuestos al Orden de Mérito Final, debiendo resolverlos en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

C) Confección del Curriculum

Será válido exclusivamente aquel Curriculum Vitae que esté confeccionado en el formulario "Declaración Jurada de Antecedentes", que se adjunta y forma parte integrante del presente Anexo I.

Los concursantes deberán adjuntar al formulario de Declaración Jurada fotocopia simple de la siguiente documentación:

- Documento de Identidad
- Título de Médico
- Título de Especialista para el Perfil que se presenta
- Toda otra documentación que respalde los antecedentes declarados

Aquellos participantes que, habiendo accedido al Orden de Mérito Final, fueran convocados para cubrir un cargo médico vacante en una Comisión Médica, deberán exhibir ante la Gerencia de Recursos Humanos y Administración de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, los originales de toda la documentación declarada en el formulario "Declaración Jurada de Antecedentes".

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, no se harán responsables de ninguna documentación original que pudieran remitir los concursantes.

D) Remisión de Antecedentes

La remisión de los antecedentes deberá realizarse exclusivamente por correo y en sobre cerrado a la sede legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES cita en Tucumán 500 -C.P. C1049AAJ-Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la parte externa del sobre se deberán indicar las leyendas:

- "Concurso para Médicos de Comisiones Médicas
Competencia territorial de la Comisión Médica N° _____ Perfil N°....."
- "Concurso para Médicos de Comisión Médica Central Perfil N°....."

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de más de una Comisión Médica, y para más de un Perfil, si reúne los requisitos establecidos.

Deberá confeccionar un formulario de "Declaración Jurada de Antecedentes" por cada competencia territorial de cada una de las Comisiones Médicas, y cada uno de los perfiles, para los que se postule.

La falta de especificación del N° de Perfil o de la Comisión Médica, para la cual se postula, será causa justificada para la exclusión del Concurso.

En el sobre a remitir se deberá incluir:

- Formulario de "Declaración Jurada de Antecedentes".
- Fotocopia simple del Documento de Identidad, primera, segunda hoja y cambios de domicilio si los hubiere.

-Fotocopia simple del título de médico.

-Fotocopia simple de los títulos correspondientes a las especialidades que se invoquen.

-Fotocopia simple de todos los antecedentes que declare en el formulario.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso y los formularios de "Declaración Jurada de Antecedentes", podrán ser retiradas en forma gratuita en:

-la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

-la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

-las Comisiones Médicas de todo el país

-Comisión Médica Central

-la página web de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (www.safjp.gov.ar)

E) Valoración de antecedentes:

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de TREINTA (30) PUNTOS.

Para pasar a la siguiente etapa, los concursantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

DIEZ (10) puntos para las Comisiones Médicas

VEINTE (20) puntos para la Comisión Médica Central.

Cada antecedente que se declare sólo podrá ser utilizado para computar puntaje en un rubro, con excepción de lo previsto en el apartado referente a Congresos, Jornadas y Simposios.

Una vez acreditada la documentación necesaria para alcanzar el puntaje máximo de cada ítem que se valora y que se detalla a continuación, la documentación excedente no será valorada.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

1.- Títulos de especialista - Máximo DOS (2) PUNTOS.

a) No se otorgará puntaje alguno al título de especialista necesario para el perfil requerido, por tratarse de un requisito excluyente.

b) Se otorgarán DOS (2) PUNTOS por cada título de especialista no contemplado en el perfil concursado, otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial y según el siguiente detalle:

-Para los perfiles 1 a 3, solamente los títulos de especialistas en: Clínica Médica, Medicina Interna, Medicina General, Terapia Intensiva, Cardiología, Psiquiatría, Medicina del Trabajo, Medicina Laboral, Medicina Legal, Traumatología, Endocrinología, Neumonología, Nefrología, Cirugía General, Gastroenterología, Neurología, Psicología Médica, Reumatología, Geriátrica, Otorrinolaringología, Oftalmología y Toxicología.

-Para los perfiles 4 y 5, solamente los títulos de especialistas en: Clínica Médica, Medicina Interna, Medicina General, Terapia Intensiva, Cirugía General, Otorrinolaringología, Medicina del Trabajo, Medicina Laboral, Traumatología, Higiene y Seguridad, Dermatología, Toxicología, Deportología y Medicina Legal.

2. Cargos docentes en Medicina en algunas de las especialidades requeridas para el Perfil o en aquellas puntuables para dicho Perfil - Máximo TRES (3) PUNTOS.

Se deberá consignar: Cargo - Establecimiento - Cátedra - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación

a) Profesor Titular o Adjunto - Máximo TRES (3) PUNTOS.

Se otorgará, por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses,

i) UN PUNTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1.50) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) UN (1) PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

b) Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra u otros cargos docentes no incluidos en el punto anterior - Máximo DOS (2) PUNTOS.

Se otorgará, por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses,

i) UN PUNTO (1) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) CINCUENTA CENTESIMOS DE PUNTO (0.50) en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

3. Ejercicio profesional - Máximo TRECE (13) PUNTOS.

Se deberá consignar: Nombre de la Institución - Cargo - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación.

a) Funciones profesionales cumplidas a partir del año 1994 en organismos previsionales o laborales nacionales, provinciales y/o municipales y/o entidades previsionales o laborales vinculados con el accionar de las Comisiones Médicas - Máximo OCHO (8) puntos.

Se otorgará DOS (2) PUNTOS por cada año o fracción mayor a seis (6) meses.

b) Residencia completa

Se otorgará

i) CUATRO (4) PUNTOS en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) DOS PUNTOS (2) en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

c) Jefe de Residentes y/o Instructor de Residentes. Máximo TRES (3) puntos.

Se otorgará por cada uno de los cargos (independientemente del tiempo que lo hubiere ejercido).

i) DOS (2) PUNTOS en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) UN PUNTO (1) en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

d) Ejercicio profesional en Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas reconocidas, no contemplados en los puntos anteriores - Máximo DIEZ (10) PUNTOS.

Se otorgará por cada año o fracción mayor a seis (6) meses

i) DOS (2) PUNTOS en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) UN PUNTO (1) en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

e) Ejercicio profesional no contemplado en los puntos anteriores, excepto consultorio particular - Máximo CUATRO (4) PUNTOS.

Se otorgará UN (1) PUNTO por cada año o fracción mayor a seis (6) meses.

4. Trabajos Científicos Publicados en el Perfil requerido - Máximo TRES (3) puntos.

a) Libros publicados, en carácter de autor o coautor - Máximo TRES PUNTOS (3).

Se otorgará por cada uno

i) UN PUNTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1.50) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) UN (1) PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

b) Trabajos de temas médicos, en carácter de autor o coautor, presentados en publicaciones reconocidas o actas de Congresos - Máximo TRES (3) PUNTOS.

Se otorgará por cada uno

i) UN PUNTO (1) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) DE PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

5. Cursos de actualización o perfeccionamiento vinculados con el Perfil requerido - Máximo CUATRO (4) PUNTOS.

Se computarán exclusivamente aquellos realizados en los DIEZ (10) años anteriores a la fecha de llamado a concurso

a) Cursos de más de 500 horas

Se otorgará por cada uno

i) DOS (2) PUNTOS en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) UN PUNTO (1) en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

b) Cursos de 300 a 499 horas

Se otorgará por cada uno

1) UN PUNTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1.50) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (0.75) DE PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

c) Cursos de 100 a 299 horas

Se otorgará por cada uno

1) UN PUNTO (1) en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) DE PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

6. Congresos, Jornadas y Simposios sobre el Perfil requerido - Máximo TRES (3) puntos.

Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los DIEZ (10) años previos a la fecha del llamado a concurso.

Se incluirán aquellos que hayan sido utilizados para acreditar puntaje en el apartado referente a publicaciones

a) Coordinación, organización o exposición en Congresos, Jornadas y Simposios - Máximo TRES (3) puntos

Se otorgará por cada uno

i) CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) DE PUNTO en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) VEINTICINCO CENTESIMOS (0.25) DE PUNTO en las otras especialidades puntuables para dicho Perfil.

b) Asistencia a Congresos, Jornadas y Simposios - Máximo DOS (2) PUNTOS

Se otorgará por cada uno

i) VEINTICINCO CENTESIMOS (0.25) DE PUNTO en la especialidad requerida para el Perfil.

ii) QUINCE CENTESIMOS (0.15) DE PUNTO en las otras especialidades puntuables para el Perfil.

7. Congresos, Jornadas, Simposios y Cursos vinculados con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o Ley de Riesgos del Trabajo y auspiciados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. - Máximo DOS (2) puntos.

a) Coordinación, organización o exposición

Se otorgará DOS (2) puntos por cada uno.

b) Asistencia

Se otorgará UN (1) punto por cada uno.

La Comisión Calificadora que se constituya, valorará los antecedentes y notificará los resultados a los postulantes.

Confeccionará el Primer Orden de Mérito discriminado por perfil y por Comisión Médica o Comisión Médica Central, según corresponda.

Los postulantes que hayan superado esta etapa serán citados para la siguiente: "Evaluación de Competencias".

F) Evaluación de Competencias:

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de TREINTA (30) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas VEINTICUATRO (24) puntos para la Comisión Médica Central.

Se realizará un examen escrito que versará sobre:

- Conocimiento de la Ley N°24.241 y sus reglamentaciones, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas. Baremo

- Conocimiento de la Ley N°24.557 y sus reglamentaciones.

- Conocimiento del Listado de Enfermedades Profesionales y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

- Conocimientos de patologías previsionales y laborales.

- Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

El resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa, será notificado a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación.

Los concursantes, en caso de no acordar con el resultado notificado, podrán solicitar la revisión de su examen.

Con los resultados informados, la Comisión Calificadora elaborará el Segundo Orden de Mérito, que junto con el Primer Orden de Mérito se elevará al Jurado del Concurso.

G) Entrevista Personal

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de CUARENTA (40) PUNTOS. Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas y

VEINTISEIS (26) puntos para la Comisión Médica Central.

La entrevista personal, que estará a cargo del Jurado del Concurso, versará sobre temas generales que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para superar la entrevista personal y acceder al Orden de Mérito Final, el Concurso se declarará desierto.

H) Orden de Mérito Final - Listado de Médicos Reemplazantes

El Orden de Mérito Final se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por perfil y por competencia territorial de cada Comisión Médica o Comisión Médica Central, según corresponda.

Dicho Orden estará constituido por aquellos postulantes que, habiendo superado el puntaje mínimo requerido en cada etapa, alcancen un puntaje final igual o superior a:

CINCUENTA (50) puntos para las Comisiones Médicas

SETENTA (70) puntos para la Comisión Médica Central.

IV.- CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

V.- REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS:

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con los requisitos generales de ingreso estipulados en el Reglamento Interno del Personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

No deberán desempeñar funciones en organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557 y todas aquellas otras incompatibilidades que surjan de la reglamentación vigente.

Los cargos con jornadas diarias de NUEVE (9) horas, serán de dedicación exclusiva y sólo compatible con el ejercicio de la docencia y el ejercicio profesional, siempre que éstos se desarrollen fuera del horario obligatorio convenido y que no esté incluido en las incompatibilidades descriptas en los párrafos precedentes.

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

DE OPOSICION Y ANTECEDENTES

PARA MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS

Y COMISION MEDICA CENTRAL

Cargos Médicos Vacantes

La Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Gerencia de Prevención y Salud Laboral de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO establecen los siguientes cargos médicos vacantes a integrar en el presente llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes, que se discriminan por Comisión Médica y por ámbito de competencia territorial de cada una de ellas:

- Ambito de competencia territorial de las Comisiones Médicas N°5 - CORDOBA Total de cargos a cubrir 3 (TRES)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°6 - VILLA MARIA Total de cargos a cubrir 2 (DOS)

- Ambito de competencia territorial de las Comisiones Médicas N°7 - ROSARIO Total de cargos a cubrir 3 (TRES)

- Ambito de competencia territorial de las Comisiones Médicas N°10 - CAPITAL FEDERAL

Total de cargos a cubrir 7 (SIETE)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°18 - VIEDMA

Total de cargos a cubrir 3 (TRES)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°19 - COMODORO RIVADAVIA

Total de cargos a cubrir 3 (TRES)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°21 - USHUAIA

Total de cargos a cubrir 1 (UNO)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°27 - SAN LUIS

Total de cargos a cubrir 1 (UNO)

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica N°29 - SANTIAGO DEL ESTERO

Total de cargos a cubrir 2 (DOS)

Listado de Médicos Reemplazantes

Se conformará un Listado de Médicos Reemplazantes para cada una de las Comisiones Médicas a las que se refiere el punto anterior, discriminado por Perfil y por ámbito de competencia territorial de cada Comisión Médica.

La Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Gerencia de Prevención y Salud Laboral de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO establecen conformar en el presente Llamado, un Listado de Médicos Reemplazantes para las Comisiones Médicas que se detallan a continuación, discriminado por perfil y por competencia territorial de cada una de ellas, y uno por perfil para la Comisión Médica Central:

- Comisión Médica N°1 de Tucumán,
- Comisión Médica N°2 de Resistencia,
- Comisión Médica N°3 de Posadas,
- Comisión Médica N°4 de Mendoza,
- Comisión Médica N°8 de Paraná,
- Comisión Médica N°9 de Neuquén,
- Comisión Médica N°11 de La Plata,
- Comisión Médica N°12 de Mar del Plata,
- Comisión Médica N°13 de Bahía Blanca,
- Comisión Médica N°14 de Junín,
- Comisión Médica N°17 de Santa Rosa,
- Comisión Médica N°20 de Río Gallegos,
- Comisión Médica N°22 de Jujuy,
- Comisión Médica N°23 de Salta,
- Comisión Médica N°24 de Catamarca,
- Comisión Médica N°25 de La Rioja,
- Comisión Médica N°26 de San Juan,
- Comisión Médica N°28 de Formosa,
- Comisión Médica N°30 de Corrientes,
- Comisión Médica N°31 de Zárate y
- Comisión Médica Central.

Dicho Listado estará destinado a cubrir las vacantes de cargos médicos que pudieren producirse y/o generarse en el futuro en las Comisiones Médicas y para el ámbito de competencia territorial, objeto del presente Llamado a Concurso.

Sedes

La sede en la que se constituirán la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, para llevar a cabo la etapa de Evaluación de Competencias y Entrevista Personal, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución Conjunta, será notificada a cada uno de los postulantes juntamente con el resultado del Primer Orden de Mérito.

Condiciones Laborales

Establécense las siguientes condiciones laborales para los cargos médicos a integrar en el presente llamado:

a) La Jornada Laboral será, para las Comisiones Médicas N°5 de Córdoba, N°6 de Villa María, N°7 de Rosario, N°10 de Capital Federal y N°27 de San Luis, de NUEVE (9) horas diarias CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales y la Remuneración Bruta Mensual Estimativa asciende a PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$7.960,00.-) más beneficios sociales.

b) La Jornada Laboral será, para la Comisión Médica N°18 de Viedma, N°19 Comodoro Rivadavia, N°21 de Ushuaia y N°29 de Santiago del Estero, de SEIS (6) horas diarias - CIENTO VEINTE (120) horas mensuales y la Remuneración Bruta Mensual Estimativa asciende a PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$5.410,00.-) más beneficios sociales.

c) La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

Autoridades del Concurso

Desígnase la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, discriminado por perfiles, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan y los Secretarios de Actas.

En todas las etapas del Concurso participará un representante de la Gerencia de Recursos Humanos y Administración de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

COMISION CALIFICADORA - Perfiles N°1 - 2 - 3:

Miembros Titulares

1. Hugo Dellafiore
2. Graciela Suarez
3. María Cristina Perrotta
4. Patricia Cousirat
5. Jorge Grassi

Miembros Suplentes

1. Adriana Guerra
2. Carolina Cúneo

JURADO DEL CONCURSO - Perfiles N°1 - 2 - 3:

Miembros Titulares

1. Leonardo Di Pietro Paolo
2. Enrique Buscio
3. Raúl González
4. Jorge Delfino
5. Lorenzo Dominguez
6. Osvaldo Auge
7. Roberto Pelizzari

Miembros Suplentes

1. Hugo Dellafiore
2. Silvia Amadori

COMISION CALIFICADORA - Perfiles N°4 - 5:

Miembros Titulares

1. Patricia Cousirat
2. Jorge Grassi
3. Carolina Cúneo
4. Hugo Dellafiore
5. Graciela Suarez

Miembros Suplentes

1. Carlos De Santis
2. Adriana Guerra

JURADO DEL CONCURSO - Perfiles N°4 - 5:

Miembros Titulares

1. Lorenzo Dominguez

2. Osvaldo Auge
3. Roberto Pelizzari
4. Leonardo Di Pietro Paolo
5. Enrique Buscio
6. Raúl Gonzalez
7. Daniel Sorrentino

Miembros Suplentes

1. Silvia Amadori
2. Daniel Sorrentino

SECRETARIO DE ACTAS:

Miembro Titular: Hugo García

Miembro Alterno: Nora Martorelli

Desarrollo del Concurso

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente Cronograma:

a) Publicación en Diarios de alcance Nacional y Jurisdiccional de cada una de las Comisiones Médicas objeto del presente llamado.

Los días DOMINGO y LUNES posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución Conjunta en el Boletín Oficial

b) Fecha Cierre Recepción de Antecedentes.

El DECIMO QUINTO (15°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem a)

c) Fecha límite para la Comunicación del Resultado Provisorio de la Valoración de Antecedentes.

El TERCER (3°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem b)

d) Fecha Límite de Impugnación.

El QUINTO (5°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem c)

e) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones

El SEGUNDO (2°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem d)

f) Acreditación de originales de la documentación declarada en el formulario Declaración de Antecedentes - Evaluación de Competencias - Entrevista Personal - Notificación de los resultados de cada etapa.

Durante los VEINTICINCO (25) DIAS HABILES posteriores a la fecha indicada en el ítem e)

g) Fecha límite para la Impugnación a la Evaluación de Competencias y Entrevistas Personales.

El QUINTO (5°) DIA HABIL posterior a la fecha de notificación del resultado de cada una de las etapas

h) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones.

El SEGUNDO (2°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem g)

i) Fecha Límite para la elaboración del Orden de Mérito Final.

El SEGUNDO (2°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem h)

j) Notificación de Orden de Mérito Final.

Dentro de los DOS (2) DIAS HABILES posteriores a la fecha indicada en el ítem i)

k) Fecha límite para la Impugnación al Orden de Mérito Final.

El QUINTO (5°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem j)

l) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones.

El SEGUNDO (2°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem k)

m) Fecha Límite para la elaboración del Orden de Mérito Final Definitivo. El PRIMER (1°) DIA HABIL posterior a la fecha indicada en el ítem l)

n) Notificación de Orden de Mérito Final Definitivo.

Dentro de los DOS (2) DIAS HABILES posteriores a la fecha indicada en el ítem m).



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)